

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 24 de septiembre de 2024.

N UOC N° 95 -24

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en el marco de la **LMCN MITIC N° 04/2024 SERVICIO DE PAGO A LA MEMBRESIA LACNIC PARA LA RENOVACION DE LOS RECURSOS IPV4 Y ASN PARA EL MITIC - Ad Referéndum ID N° 442705**, a fin de presentar el siguiente descargo sobre las observaciones realizadas:

1. Datos de la Licitación. Clausulas incompletas.

1.1. Visita Técnica: Se procedió al ajuste del apartado en el SICP.

1.2. Identificación del Solicitante: Se procedió al ajuste del PBC.

1.3. Dictamen Técnico: Que, estamos en pleno conocimiento de la **CIRCULAR DNCP N° 27/24** por la cual se establecen las directrices y el modelo de dictamen técnico a ser utilizados por las UOC y/o SUB UOC de los Organismos del Estado OEE. Asimismo, la vigencia de las **RESOLUCIONES DNCP N° 4401/23** y **N° 453/24** respectivamente. Que, el Art. 12 de la Resolución DNCP N° 453/24 por la cual se modifica el literal a) del Art. 40 de la Resolución DNCP N° 453/24 dispone que el dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas será **refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó**. Es decir, este documento debe ser elaborado exclusivamente por aquellos profesionales que cuentan con el conocimiento especializado en los términos aplicados a las especificaciones técnicas y en los criterios que rigen el proceso de contratación, ya que su naturaleza es eminentemente técnica. El proceso de refrendar estos dictámenes de áreas o direcciones ajenas a la materia carece de fundamento, puesto que dichas unidades no poseen la competencia adecuada para llevar a cabo esta tarea con el rigor que exige la normativa. En consecuencia no resulta pertinente la firma del RESPONSABLE DE LA UOC en el Dictamen Técnico, pues claramente se encuentra estipulado como requisito de cumplimiento en el Art. 12 de la Resolución DNCP N° 453/24, que dicho informe debe ser refrendado por el técnico que recomendó las especificaciones técnicas o el responsable del área requirente, pues es el personal operativo calificado con las credenciales suficientes y/o expertice necesaria para el establecimiento de los mismos conforme a las necesidades de cada área.-

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

1.4. MIPYME: Se procedió al ajuste del campo en el portal SICP.-

En espera de favorable despacho al presente reparo, solicito tenga a bien autorizar la difusión del mismo a través del portal SICP, y sin otro particular, lo saludo cordialmente.-

Director de UOC - MITIC